

deración Hidrográfica del Ebro quedando en el periodo de explotación del aprovechamiento a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría de la finalización de las obras, que una vez terminadas serán reconocidas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones de la concesión y el resultado de las pruebas efectuadas, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Quedan subsistentes las condiciones de la concesión otorgada en 19 de diciembre de 1959 en cuanto no se oponga a las que ahora se prescriben

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Manufacturas Mañén, S. A.», para aprovechar aguas del río Llobregat, en término municipal de Puigreig (Barcelona), con destino a producción de energía eléctrica.*

«Manufacturas Mañén S. A.», ha solicitado de la Dirección General de Obras Hidráulicas autorización para derivar aguas del río Llobregat, en término municipal de Puigreig

En relación con dicha petición y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Manufacturas Mañén, S. A.», la ampliación del caudal derivado del río Llobregat, otorgado por Resolución administrativa de 2 de enero de 1903, hasta un total de 8.100 litros por segundo para el salto denominado de «Puigreig» o «Mañén», en término municipal de Puigreig (Barcelona), con destino a producción de energía eléctrica, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado y suscrita en Barcelona en agosto de 1960 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Conde, en el que figura un presupuesto de obras a ejecutar en terrenos de dominio público de 78.292,60 pesetas, en lo que no resulte modificado dicho proyecto por las cláusulas de la presente concesión.

Las características esenciales del aprovechamiento son las siguientes:

Caudal: 8.100 litros por segundo.

Desnivel bruto: 6,41 metros.

Turbinas: Una unidad, tipo «Francis», eje horizontal para 5.000 litros por segundo, con una potencia de 375 C. V.—Una unidad, tipo «Hélice-Lawaczek», eje horizontal para 3.100 litros por segundo, con una potencia de 200 C. V.

Alternadores: Una unidad de 320 KVA. y 256 KW. tensión de generación 220 V.—Una unidad de 200 KVA. y 160 KW. tensión de generación 220 V.

La Comisión de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto aprobado y que no alteren las características esenciales de la concesión.

2.ª La concesión a perpetuidad de los primeros 6.000 litros por segundo será respetada en todos sus derechos, y la ampliación de caudal que se otorga lo será por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación con los 8.100 litros por segundo, pasado el cual la explotación del conjunto se llevará a cabo por la Sociedad peticionaria, la cual abonará al Estado, como pleno propietario de las obras e instalaciones correspondientes a la concesión temporal, en concepto de canon, la parte del beneficio en la explotación del aprovechamiento que corresponda a la potencia de dicha concesión temporal.

3.ª La potencia instalada es de 575 C. V., de los cuales 445 C. V. se concede a perpetuidad y los 130 C. V. restantes por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación del conjunto.

4.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, a los representantes del Ministerio de Obras Públicas y del de Industria se levantará acta conjunta por los mismos, de reconocimiento final, de acuerdo con lo que previene el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de abril de 1962

5.ª La Administración no responde del caudal concedido y se reserva la facultad de tomar los volúmenes de agua que considere necesarios para toda clase de obras públicas, en la

forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de la concesión.

6.ª La concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de particulares.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que pudiera establecerse con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953, por el que se adoptan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

11. La energía generada por este aprovechamiento se aplicará exclusivamente a la industria privada de la Sociedad concesionaria, quedando prohibida su venta a tercero sin la debida autorización de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

12. La concesión que se otorga caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de mayo de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 20 de mayo de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Mondoñedo a Lorenzana y a Cospeito, provincia de Lugo (expediente número 7472), a don José María Fraiz Marful, como ampliación del que es concesionario entre Mondoñedo y Lugo y otros pueblos (V-2.123:LU-75), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Mondoñedo y Lorenzana, de nueve kilómetros de longitud se realizará sin paradas fijas intermedias

El itinerario entre Mondoñedo y Cospeito, de 44 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Gontán y Cospeito y viceversa. Solamente podrán conducir viajeros, equipajes y mercaderías de propiedad de éstos desde el punto origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Mondoñedo a Lorenzana: Una expedición de ida y vuelta los días 9 y 28 de cada mes.

Mondoñedo a Cospeito: Una expedición de ida y vuelta todos los terceros domingos de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2.123:LU-75)  
Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:  
Las mismas del servicio-base (V-2.123:LU-75)

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—3 639-A

Servicio de viajeros entre Bechi y empalme de la carretera Onda-Castellón, provincia de Castellón (expediente núm. 8.222) a «Autobuses Furio, S. L.», como hijuela del que es concesionario entre Onda y Castellón (V-2.147:CS-43), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Bechi y empalme de la carretera de Onda a Castellón, de tres kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días sin excepción, una expedición de ida y vuelta entre Onda y Bechi

No podrán establecerse expediciones directas Bechi-Castellón a través del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2.147:CS-43).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.147:CS-43).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—3.640-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados desde La Merca a Monterroso, a Allariz, a Pitón, a Maceda, a Chantada, a Monforte, a La Cañiza, a El Pinto, a Villar de Barrio, a Ribadavia, a La Gouxa, a Couso, a Bande, a La Peroja, a Ginzo de Limia, a Carballino, Castro-Chantada, a Cartelle a Empalme, a Taboada, a Bouzas, a Celanova, a Calvos de Randín, a Porqueiros, a Lobera, a Cabaleiros, a Palas de Rey, a Puente Linares, a Ferreira de Pantón, a Orense, a Verín, a Los Milagros, a El Cristal, a La Sainza, provincias de Orense, Lugo, Pontevedra y La Coruña (expediente número 6.399), a doña Adoración Fernández Rodríguez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre La Merca a Monterroso, de 81 kilómetros de longitud.

El de La Merca a Allariz, de 29 kilómetros de longitud.

El de La Merca a Pitón, de 36 kilómetros de longitud.

El de La Merca a Maceda, de 45 kilómetros de longitud.

El de La Merca a Chantada, de 56 kilómetros de longitud.

El de La Merca a Monforte, de 66 kilómetros de longitud.

El de La Merca a La Cañiza, de 66 kilómetros de longitud.

El de La Merca a El Pinto, de 34 kilómetros de longitud.

El de La Merca a Villar de Barrio, de 61 kilómetros de longitud.

El de La Merca a Ribadavia, de 48 kilómetros de longitud.

El de La Merca a La Gouxa, de 54 kilómetros de longitud.

El de La Merca a Couso, de 52 kilómetros de longitud.

El de La Merca a Bande, de 29 kilómetros de longitud.

El de La Merca a La Peroja, de 39 kilómetros de longitud.

El de La Merca a Ginzo de Limia, de 42 kilómetros de longitud.

El de La Merca a Carballino, de 46 kilómetros de longitud.

El de La Merca a Castro-Chantada, de 48 kilómetros de longitud.

El de La Merca a Cartelle, de 22 kilómetros de longitud.

El de La Merca a Empalme, de 29 kilómetros de longitud.

El de La Merca a Taboada, de 70 kilómetros de longitud.

El de La Merca a Bouzas, de 33 kilómetros de longitud.

El de La Merca a Celanova, de 13 kilómetros de longitud.

El de La Merca a Calvos de Randín, de 55 kilómetros de longitud.

El de La Merca a Porqueiros, de 45 kilómetros de longitud.

El de La Merca a Loberas, de 39 kilómetros de longitud.

El de La Merca a Cabaleiros, de 45 kilómetros de longitud.

El de La Merca a Palas de Rey, de 92 kilómetros de longitud.

El de La Merca a Puerto Linares, de 42 kilómetros de longitud.

El de La Merca a Ferreira de Pantón, de 57 kilómetros de longitud.

El de La Merca a Orense, de 18 kilómetros de longitud.

El de La Merca a Verín, de 75 kilómetros de longitud.

El de La Merca a Los Milagros, de 50 kilómetros de longitud.

El de La Merca a El Cristal, de 11 kilómetros de longitud.

El de La Merca a La Sainza, de 37 kilómetros de longitud.

se realizarán sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrá conducir viajeros, equipajes y mercancías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria

o mercado que corresponda en día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

La Merca a Monterroso: Una expedición de ida y vuelta el primero de cada mes.

La Merca a Allariz: Una expedición de ida y vuelta los días 1 y 15 de cada mes.

La Merca a Pitón: Una expedición de ida y vuelta los días 3 de cada mes.

La Merca a Maceda: Una expedición de ida y vuelta los días 4 y 20 de cada mes.

La Merca a Chantada: Una expedición de ida y vuelta los días 5 y 21 de cada mes.

La Merca a Monforte: Una expedición de ida y vuelta los días 6 y 24 de cada mes.

La Merca a La Cañiza: Una expedición de ida y vuelta los días 6 y 20 de cada mes.

La Merca a El Pinto: Una expedición de ida y vuelta el día 9 de cada mes.

La Merca a Villar de Barrio: Una expedición de ida y vuelta el día 9 de cada mes.

La Merca a Ribadavia: Una expedición de ida y vuelta los días 10 y 25 de cada mes.

La Merca a La Gouxa: Una expedición de ida y vuelta los días 11 y 13 de cada mes.

La Merca a Couso: Una expedición de ida y vuelta el día 11 de cada mes.

La Merca a Bande: Una expedición de ida y vuelta los días 13 y 28 de cada mes.

La Merca a La Peroja: Una expedición de ida y vuelta los días 13 y 27 de cada mes.

La Merca a Ginzo de Limia: Una expedición de ida y vuelta los días 14 y 27 de cada mes.

La Merca a Carballino: Una expedición de ida y vuelta los días 16 y último de cada mes.

La Merca a Castro-Chantada: Una expedición de ida y vuelta los días 13, 17 y 29 de cada mes.

La Merca a Cartelle: Una expedición de ida y vuelta los días 4 y 18 de cada mes.

La Merca a Empalme: Una expedición de ida y vuelta el día 19 de cada mes.

La Merca a Taboada: Una expedición de ida y vuelta el día 20 de cada mes.

La Merca a Bouzas: Una expedición de ida y vuelta el día 28 de cada mes.

La Merca a Celanova: Una expedición de ida y vuelta los jueves y 29 de cada mes.

La Merca a Calvos de Randín: Una expedición de ida y vuelta el día 2 de cada mes.

La Merca a Porqueiros: Una expedición de ida y vuelta el día 4 de cada mes.

La Merca a Lobera: Una expedición de ida y vuelta los días 10 y último de cada mes.

La Merca y Carballino: Una expedición de ida y vuelta el día 19 de cada mes.

La Merca a Palas de Rey: Una expedición de ida y vuelta el día 19 de cada mes.

La Merca a Puente Linares: Una expedición de ida y vuelta el día 22 de cada mes.

La Merca a Ferreira de Pantón: Una expedición de ida y vuelta el día 15 de cada mes.

La Merca y Orense: Una expedición de ida y vuelta los días 7 y 17 de cada mes y tres días en Corpus.

La Merca a Verín: Una expedición de ida y vuelta los días 7 y 21 de cada mes.

La Merca a Los Milagros: Una expedición de ida y vuelta los días 3, 7 y 8 de septiembre.

La Merca a El Cristal: Una expedición de ida y vuelta el día 15 de septiembre.

La Merca a La Sainza: Una expedición de ida y vuelta el día 15 de septiembre.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Tercera Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses con capacidad para 22 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,48 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,072 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b) considerado en conjunto.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 3 de junio de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.—3.641-A.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Zona del canal de Monegros, tramo III. Caminos A, B y D, VII-2, IX-A, IX-1-D, IX-5, IX-5-E, IX-6, IX-8-A, IX-8-B, IX-9-A, XI-12; desagües D-78-12, D-62 y D-68; acequias M-37-7 y M-33-4». Término municipal de Lalueza (Huesca).**

En uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes de la Sección de Expropiaciones y Abogacía del Estado y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado, y de los cuales son propietarios los señores que se relacionan en los anuncios oficiales publicados en el diario «Nueva España», de Huesca, del día 19 de marzo de 1966, en el «Boletín Oficial del Estado» número 82 de fecha 6 de abril y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 67 de fecha 23 de marzo, ambos del presente año de 1966.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiendo que contra la presente resolución podrán recurrir en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 17 de junio de 1966.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—3.300-E.

**RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Villanueva de Castellón, afectados por las obras de «Variante de Gabarda, entre los puntos kilométricos 198,000 y 203,000 de la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga».**

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 7 del próximo mes de julio para proceder correlativamente y en los locales del Ayuntamiento de Villanueva de Castellón—sin perjuicio de los nuevos reconocimientos del terreno que se estimen a instancia de parte pertinentes—al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en dicho término municipal por las obras de «Variante de Gabarda, entre los puntos kilométricos 198,000 y 203,000 de la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga», las cuales, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 20-d la Ley de 28 de diciembre de 1963, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

No obstante su reglamentaria inserción, resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y provincia y periódicos «Levante» y «Las Provincias», de esta capital, el presente señalamiento será notificado por cédula a los intereses afectados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del expresado Ayuntamiento y en esta Jefatura Regional de Carreteras, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones, al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiere adolecer la relación aludida, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante, sito en Camino Real de Madrid, 76, de esta ciudad, o bien verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, el cual se ajustará al horario siguiente:

Horas trece a catorce.—Parcelas 1 a 12.

Valencia, 22 de junio de 1966.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Benlloch.—3.315-E.

**RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Benegida por las obras de «Variante de Gabarda, entre los puntos kilométricos 198,000 y 203,000 de la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga».**

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Benegida por las obras de «Variante de Gabarda, entre los puntos kilométricos 198,000 y 203,000 de la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga», las cuales, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, gozan del beneficio de urgencia llevando implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, según dispone en su artículo 20-d la Ley de 28 de diciembre de 1963 y regulan en su artículo 52 la de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, ha resuelto señalar el día 7 del próximo mes de julio para proceder correlativamente y en los locales del Ayuntamiento mencionado al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos expresados, sin perjuicio de proceder a instancia de parte a un nuevo reconocimiento del terreno.

El presente señalamiento, sin perjuicio de su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y provincia y periódicos «Levante» y «Las Provincias», de esta capital, será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento de Benegida y en esta Jefatura Regional de Carreteras, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiere adolecer la relación aludida, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante, sito en Camino Real de Madrid, 76, de esta ciudad, o bien verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, el cual se ajustará al horario siguiente:

Horas diez a once.—Parcelas 1 a 20.

Horas once a doce.—Parcelas 21 a 39.

Valencia, 22 de junio de 1966.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Benlloch.—3.316-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**ORDEN de 27 de mayo de 1966 por la que se autoriza el cambio de Instituto Nacional al Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, Reconocido Elemental, «Pablo VI», de Fontey (Orense).**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Santiago en el que se propone: 1.º La adscripción del Colegio masculino Reconocido Elemental «Pablo VI», de Fontey (Orense), al Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Orense, de conformidad con la vigente legislación, en lugar del Instituto Nacional de Ponferrada (León), al que fué adscrito únicamente por razón de distancia, y 2.º Que autorice de oficio el traslado de los expedientes y matrícula libre de sus alumnos de dicho Instituto de Ponferrada (León) al masculino de Orense;

Resultando que en el Decreto 886/1966, de 3 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19 de abril), por el que el Colegio de referencia fué clasificado en la categoría de Reconocido de Grado Elemental, no consta de forma expresa su adscripción administrativa a Instituto alguno.

Visto el artículo 62, párrafo segundo, del Decreto de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto);

Considerando que en dicho artículo se dice textualmente: «Cuando no hubiere Instituto Nacional de Enseñanza Media en la localidad, la matrícula deberá hacerse en uno de los de la provincia, si no se le hubiese señalado concretamente alguno al clasificar el Centro», y razón ésta a la que alude el informe de Inspección;

Considerando que Ponferrada pertenece a provincia y Distrito Universitario distintos, lo que podría ocasionar ciertos trastornos de orden administrativo,

Este Ministerio ha acordado que a partir del presente curso académico 1965/66 el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Pablo VI», de Fontey (Orense), Reconocido Elemental, pase a depender académicamente del Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Orense, y asimismo, autorizar de oficio el traslado de los expedientes y matrícula